

ARTÍCULO 107

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del Artículo 107	
Nota	1-3

TEXTO DEL ARTÍCULO 107

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la Segunda Guerra Mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los Gobiernos responsables de dicha acción.

NOTA

1. Durante el período que se examina, los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron decisiones que requiriesen su consideración en relación con el presente Artículo. No obstante, como en el pasado¹, el Artículo fue mencionado en diversas oportunidades durante el transcurso de las deliberaciones sobre ciertas cuestiones en la Asamblea General, en particular la cuestión del examen de la Carta, cuando se hicieron sugerencias para su supresión sobre la base de que sus disposiciones habían pasado a ser obsoletas.

2. Las deliberaciones durante el período que se examina relativas a las “cláusulas del Estado enemigo” se refirieron específicamente al Artículo 107, así como a los Artículos 53 y 77. En el contexto del tema “Informe del Comité Especial sobre la Carta y el Fortalecimiento del Papel de la Organización”, varias delegaciones que consideraban la disposición obsoleta hicieron diversas referencias al Artículo 107 en la Sexta Comisión de la Asamblea General². En el cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea, la delegación de Polonia afirmó que, dado que las Naciones Unidas se acercaban a su 50º aniversario, parecía apropiado considerar la eliminación en la Carta de las cláusulas de los llamados “Estados enemigos”. Los Estados abarcados por esas cláusulas, a juicio de la delegación, habían pasado a ser no solo una parte inseparable del mundo democrático, sino también un elemento esencial del sistema de las Naciones Unidas. La delegación informó al Comité de que había preparado un proyecto de resolución sobre el tema³. Varias delegaciones hicieron declaraciones en apoyo de la propuesta de la delegación de Polonia⁴. La delegación de la República Popular Democrática de Corea, sin embargo, expresó la opinión contraria, en el sentido de que el Artículo 107 era todavía pertinente y válido en el caso del Japón, uno de los “Estados enemigos”. En contraste con aquellos otros Estados a que se hacía referencia en las cláusulas sobre el “Estado enemigo” en la Carta, que habían resuelto sus obligaciones históricas, el Japón, según la delegación, no había renunciado a su pasado ni se había comprometido de buena fe a no repetir esos actos. La delegación no presentaría objeciones, sin embargo, a que se enmendaran los Artículos pertinentes de tal manera que las nuevas disposiciones se aplicasen solo a los otros países a que se hacía referencia en las cláusulas de “Estado enemigo”⁵.

3. Posteriormente, por recomendación de la Sexta Comisión, la Asamblea General, en su cuadragésimo noveno período de sesiones, consideró que las disposiciones del Artículo 107 habían pasado a ser obsoletas y pidió al Comité Especial que, en su período de sesiones de 1995, considerase la cuestión de la supresión de la Carta de las cláusulas de “Estado enemigo”, contenidas en los párrafos 1 y 2 del Artículo 53 y el Artículo 107, y recomendase a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, la medida jurídica más apropiada respecto de esa cuestión⁶.

¹ Véanse *Repertorio, Suplemento No. 5*, vol. V, Artículo 107, y *Suplemento No. 6*, vol. III, Artículo 107, párr. 2.

² Véanse AG (44), Sexta Comisión, 12ª sesión; AG (46), Sexta Comisión, 9ª sesión; AG (47), Sexta Comisión, 12ª sesión; AG (48), 9ª sesión.

³ AG (49), Sexta Comisión, 8ª sesión, párr. 20. Aunque la propuesta que figuraba en el proyecto de resolución A/C.6/49/L.3 fue retirada posteriormente (A/49/741), el texto del proyecto de resolución A/C.6/49/L.18 reflejaba en sustancia las disposiciones del proyecto anterior.

⁴ *Ibíd.*, 9ª a 12ª y 40ª sesiones.

⁵ *Ibíd.*, 4ª sesión, párrs. 15 a 20. La delegación, después de solicitar sin éxito una votación por separado sobre las disposiciones del proyecto de resolución que trataba de las cláusulas de la Carta de las Naciones Unidas que se refieren al “Estado enemigo”, se abstuvo en la votación final sobre el proyecto de resolución en la Sexta Comisión. *Ibíd.*, párrs. 39 y 40.

⁶ AG, resolución 49/58.